



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	SERVIDUMBRE – EJECUTIVO CONEXO
Demandante	JESÚS ÁNGEL PATIÑO PINEDA
Demandado	NEFTALI DE JESÚS BERRIO RODRÍGUEZ
Radicado	Ordinario: 05088-31-03-002-2014-00578-00 Ejecutivo conexo: 05088-31-03-002-2022-00097-00
Asunto	No da trámite a memorial por ser notoriamente improcedente. Ejerce control de legalidad en el ejecutivo conexo. Ordena publicar por estados el auto inadmisorio del ejecutivo conexo.

Procede el Despacho a rechazar de plano el memorial de fecha 29 de junio de 2022, con asunto "Recurso de Reposición con Insistencia en La prosecución del trámite", por ser notoriamente improcedente, de conformidad con el poder de ordenación en instrucción contemplado en el art. 43, n. 2, del C.G.P.

En efecto, pese a que se presenta como un recurso, no se identifica la providencia impugnada. Y de la lectura del contenido del memorial tampoco es posible inferir cuál es la decisión concreta objeto de reproche.

Ahora, si lo que pretende el apoderado del señor NEPTALI DE JESUS BERRIO RODRIGUEZ con dicho memorial es que se le dé trámite al ejecutivo conexo, el Juzgado se permite aclarar lo siguiente:

- Desde el 01 de agosto de 2022, bajo el radicado **2022-00097**, se imprimió trámite al ejecutivo de la referencia.

- En dicha fecha se inadmitió la demanda y se concedió el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para subsanar los requisitos exigidos.
- Dado que no se recibió escrito alguno durante el término antedicho, mediante auto del 31 de agosto de 2022 se procedió a rechazar la demanda.

Sin embargo, observa el Despacho que el auto inadmisorio del 01 de agosto de 2022 solo fue publicado por estados en el radicado **2022-00097**, pero no se dejó ninguna constancia en el radicado **2014-00578**. Luego, si bien la providencia fue debidamente publicada, se relacionó solo con el nuevo radicado asignado al ejecutivo conexo. Y dado que no hubo pronunciamiento respecto al auto inadmisorio, y que todos los memoriales que ha remitido el apoderado de la parte ejecutante vienen relacionados con el radicado del proceso ordinario (**2014-00578**), se puede razonablemente deducir que este profesional del derecho no tuvo conocimiento del cambio de radicación. Esto supone un déficit de publicidad del auto en mención que no puede ser soslayado por esta judicatura.

En consecuencia, de conformidad con el art. 132 del C.G.P., se ejercerá control de legalidad desde la publicación del auto inadmisorio del ejecutivo conexo, para en su lugar ordenar publicar nuevamente por estados dicho auto inadmisorio en el radicado del ejecutivo conexo **2022-00097**, dejando expresa constancia de esta situación en el radicado del proceso ordinario **2014-00578**. Los términos para subsanar los requisitos exigidos por el Despacho comenzarán a correr desde esta nueva publicación, por lo cual se deja sin efecto el auto de rechazo de la demanda del 31 de agosto de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el memorial de fecha 29 de junio de 2022, con asunto "Recurso de Reposición con Insistencia en La prosecución del trámite", por ser notoriamente improcedente.

SEGUNDO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD desde la publicación del auto inadmisorio del ejecutivo conexo, para en su lugar ordenar publicar nuevamente por estados dicho auto inadmisorio en el radicado del ejecutivo conexo **2022-00097**, dejando expresa constancia de esta situación en el radicado del proceso ordinario **2014-00578**. Los términos para subsanar los requisitos exigidos por el Despacho comenzarán a correr desde esta nueva publicación, por lo cual se deja sin efecto el auto de rechazo de la demanda del 31 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b953211d839316acda17df32cf5d0892b90fc143978009b5aacdc9f0e6f4d3**

Documento generado en 19/10/2022 04:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>